

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00678-00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RUBEN DARIO CARRILLO FLOREZ

En cuanto a la solicitud del señor RUBEN DARIO CARRILLO FLOREZ, deudor garante, que realiza en memorial remitido a través de correo electrónico el 12 de agosto de 2022 -folio 188 a 192 del expediente-, se ordenará estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, donde se resuelve la misma, levantando la orden de aprehensión del vehículo de placas WDM 663 y ordenando la entrega del mismo a quien le fue retenido, RUBEN DARIO CARRILLO FLOREZ, oficiando para tal fin a la Policía Nacional y al Parquadero donde se encuentra el vehículo.

En consecuencia, se ordenará que se remita el link del expediente a la entidad demandante y al deudor garante.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: En cuanto a la solicitud del deudor garante, estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha, donde se decide sobre el levantamiento de la medida y la entrega del vehículo al señor RUBEN DARIO CARRILLO FLOREZ, a quien le fue retenido el mismo.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el link del expediente al correo electrónico de la apoderada de la entidad demandante y al correo electrónico del deudor garante, RUBEN DARIO CARRILLO FLOREZ.

**NOTIFIQUESE (2)**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.111 Hoy 16 de agosto de  
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00678-00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RUBEN DARIO CARRILLO FLOREZ

Se allega al expediente petición incoada por la apoderada judicial de la entidad demandante, atinente a requerir a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES, para que se informe el trámite que le ha dado al oficio No. 4446 del 7 de octubre de 2021.

De otro lado, el CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, informó que el señor RUBEN DARIO CARRILLO FLOREZ fue admitido al proceso de reorganización de pasivos de conformidad a lo establecido en los artículos 531 y siguientes del CGP, el 15 de marzo de 2022.

A su vez, el deudor garante, RUBEN DARIO CARRILLO FLOREZ, por medio de memorial radicado el 12 de agosto de 2022 -folio 188 a 192 del expediente-, solicita al juzgado la suspensión del proceso de negociación de deudas de la referencia, en vista que mediante auto del 15 de marzo de 2022, emanado del CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, resolvió aceptar a su favor el proceso de negociación de deudas, por lo que igualmente peticiona el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Además, de lo anterior a folios 184 a 187 del expediente obra oficio proveniente del parqueadero CAPTUCOL CÚCUTA, radicado el 10 de agosto de 2022, a través del cual pone de presente que el 5 de agosto del presente año se recibió el vehículo identificado con placa WDM 663.

En orden a resolver se **CONSIDERA:**

El artículo 545 del Código General del Proceso, consagra los efectos de aceptación de negociación de deudas:

"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas

Por tal motivo, en vista de que el garante promovió proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, que fue aceptada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, tal como da cuenta el auto admisorio fechado 15 de marzo de 2022, que obra en el expediente, es del caso dar aplicación a lo preceptuado en la norma en cita.

En ese orden de ideas, y sin que sean necesarias consideraciones adicionales, el juzgado ordenará la suspensión del proceso en aplicación de lo previsto en el artículo 545 ibidem.

Adicionalmente, en cuanto el vehículo de placas WDM 663, fue aprehendido con posterioridad a la aceptación del trámite de negociación de deudas, se decretará el levantamiento de la medida de aprehensión y se ordenará su entrega a quien le fue retenido, tal como quedará sentado en el acápite dispositivo de este auto.

Conforme con lo brevemente considerado el juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión de la solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria de la referencia, con fundamento en el artículo 545 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placa WDM 663, decretada dentro del asunto de la referencia.

Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores y remítase directamente el oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022 con copia al correo electrónico de la apoderada de la entidad demandante y del deudor garante.

**TERCERO: ORDENAR** al parqueadero CAPTUCOL – CÚCUTA que efectúe la entrega del vehículo de placas WDM 663 a quien le fue retenido, RUBEN DARIO CARRILLO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 88223221.

Ofíciase al citado Parqueadero con los insertos del caso y remítase directamente por el Juzgado con copia al correo electrónico de la apoderada de la entidad demandante y del deudor garante.

**NOTIFIQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.111 Hoy 16 de agosto de  
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*